



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00164

RADICADO N. ° 156814089001 - 2020-00053

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA Y MARÍA SIXTA PEÑA ESPITIA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Al despacho de la señora Juez, informando que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA y MARÍA SIXTA PEÑA ESPITIA. Acción la cual se radicó con el número 156814089001-2020-00053 documentos que fueron presentados en forma impresa y por medio digital a través del correo electrónico institucional, constantes de cuarenta y ocho (48) folios. Sírvase proveer

El Secretario,

LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Del informe secretarial que antecede y del escrito de la demanda presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO, Dr. LEONARDO SALAMANCA SIERRA, observa este despacho que la misma reúne todas y cada una de las exigencias del artículo 82, 84 y 422 del Código General del proceso y del artículo 430 *ibídem*; considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA y MARÍA SIXTA PEÑA ESPITIA, por las sumas de dinero adeudadas dentro de la obligación contenida en el pagaré No. 015526100007627 del 9 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 800037800-8 y en contra de las señoras YORLY FAILENYY PINZÓN PEÑA identificada con la cédula de ciudadanía N. ° 1002678747 y MARÍA SIXTA PEÑA ESPITIA identificada con la cédula de ciudadanía N. ° 23881694, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000) M/Cte., como capital contenido en el pagaré N°. 015526100007627 de fecha 9 de noviembre de 2017.
- b) Por los intereses corrientes adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el día seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00164

RADICADO N. ° 156814089001 - 2020-00053

hasta el cinco (5) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.

- c) Por los intereses de mora adeudados sobre la pretensión primera literal A, causados desde el seis (6) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera.
- d) Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$64.673) M/Cte., correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagare N°. 015526100007627 de fecha 9 de noviembre de 2017.

SEGUNDO: sobre la condena en costas se resolverá en su momento procesal.

TERECERO: ORDENAR a la parte demandada que cancele la obligación por la que se le ejecuta, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por de esta providencia.

CUARTO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con el término establecido en el artículo 442 del C.G.P para presentar las excepciones según corresponda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y ss. Del Código General del Proceso, así como del decreto 806 de 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado LEONARDO SALAMANCA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N. ° 74243317 u T.P. N. ° 126217 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, el cual reposa en el folio uno (1) del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARÍA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL SECRETARIA En San Pablo de Borbur a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) Notificado por anotación en ESTADO No. 24 LUIS ALFREDO MALDONADO TORRES SECRETARIO Firmado Por: MARIA TERESA LEMUS CANTOR JUEZ
--



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No.00164

RADICADO N. ° 156814089001 - 2020-00053

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOO DE LA
CIUDAD DE SAN PABLO DE BORBUR-BOYACA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a82ec118ab4cf0b992d3fe3bc5f7c9ff4b12d763fe39c8c15f0
79b48754fc7d0**

Documento generado en 02/12/2020 03:15:53 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**